

Bogotá, 10/12/2019

F

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600674521**



20195600674521

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Autometa Transportes Sas
CARRERA 9 No 15 - 41 BARRIO GALAN
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13336 de 29/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

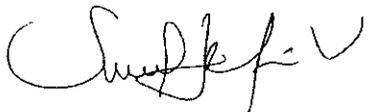
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13336 29 NO/ 2019

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, por la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017 y se ordenó su pago, a la empresa Autometa Transportes S.A.S, identificada con NIT 812002995-8"

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

1.1. Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 y ampliada por el artículo 88 de la Ley 1450 de 2011, por una Contribución Especial de Vigilancia, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la entonces denominada Superintendencia de Puertos y Transporte, ahora Superintendencia de Transporte, y debe ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.

1.2. Que los criterios a tener en cuenta para la determinación de la Contribución Especial de Vigilancia, conforme a lo establecido en la norma previamente citada, son los siguientes

"1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.

3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

PARÁGRAFO 2o. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes."

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, por la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017 y se ordenó su pago, a la empresa Autometa Transportes S.A.S, identificada con NIT 812002995-8"

1.3. Que mediante Resolución número 36699 del 1 de agosto de 2016, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por concepto de Vigilancia deben pagar todos los supervisados, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.

1.4. Que de acuerdo con la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben Cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte", el pago de esta contribución se estableció en dos cuotas.

1.5. Que mediante el Decreto número 2409 del 24 de diciembre de 2018, se modificó la estructura de la Superintendencia de Transporte, y en el artículo 27 ibidem, contempla que las actuaciones administrativas iniciadas antes de la entrada en vigencia de este decreto, continuarán rigiéndose y culminarán con el procedimiento que iniciaron.

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Mediante Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, la Secretaria General de la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017, que debía pagar la empresa Autometa Transportes S.A.S, identificada con NIT 812002995-8"

2.2. Según certificación de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A. que reposa en el expediente, el día 2 de abril de 2018 fue entregada la notificación por aviso de la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3. En ejercicio del derecho de defensa, por medio de escrito radicado con número 20185603366402 del 18 de abril de 2018, el señor Nestor Fabián Gutiérrez Briceño, identificado con cédula de ciudadanía número 86.080.427, en calidad de Representante legal de la empresa Autometa Transportes S.A.S, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

De acuerdo con el recurso interpuesto, este despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente:

"Mediante la presente nos dirigimos a ustedes con el propósito de interponer el recurso de reposición contra la resolución 11316 del 8 de marzo de 2018, ya que los valores liquidados de la Contribución Especial del periodo 2017 en la respectiva resolución están tomando como base los ingresos reportados del periodo 2015, dado que la empresa AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL SAS, identificada con NIT 812002995-8 no ha cargado la información financiera correspondiente al periodo 2016 en la cual los ingresos por la actividad vigilada son base para liquidar correctamente la Contribución Especial del año 2017, la razón por la cual no ha sido cargada la información financiera correspondiente al periodo 2016 obedece a que han existido contratiempos técnicos temporalmente con respecto a la implementación de los marcos normativos en materia contable, por esto la empresa se encuentra en proceso de implementación de las normas internacionales de la información financiera NIIF.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, por la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017 y se ordenó su pago, a la empresa Autometa Transportes S.A.S, identificada con NIT 812002995-8"

La empresa UTOMETA SERVICIO ESPECIAL SAS cargará cuanto antes sea posible la información financiera 2016 en los estándares solicitados, para que de esta manera podamos solicitar la respectiva reliquidación de la Contribución Especial del 2017 y se normalicen los pagos pendientes con las contribuciones respectivas a la Superintendencia de Puertos y Transporte" (Ortografía del texto original).

IV. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

4.1. Competencia

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos y competencias definidos en la Constitución y la Ley, en virtud del principio del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 3° del artículo 15 del Decreto 1016 del 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 del 2001, la Secretaría General de la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, emitió la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, por medio de la cual expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 que tenía que pagar la empresa Autometa Transportes S.A.S, identificada con NIT 812002995-8"

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al recurso de reposición interpuesto a través de su representante legal por la empresa Autometa Transportes S.A.S, este Despacho es la autoridad competente para conocer y expedir la decisión que aclare, modifique, adicione o revoque la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018.

4.2. Oportunidad y presentación

Respecto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, es necesario advertir que el mismo fue presentado ante el funcionario que dictó la decisión, encontrándose por fuera del plazo legalmente establecido, de acuerdo con los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

4.3. Consideraciones para resolver

4.3.1 En virtud del principio del debido proceso, el legislador (Ley 1437 de 2011) exige que las actuaciones administrativas de las autoridades estén sujetas a lo previsto en la Constitución y la Ley, de tal manera que garanticen los derechos de representación, defensa y celeridad¹.

No obstante, aunque está de presente una exigencia para las autoridades como garantes de los principios y derechos constitucionales; de igual manera, el legislador ha fijado unos requisitos indispensables que deben ser observados por las personas que se encuentran involucradas en las actuaciones administrativas que se adelanten². Tan es así, que, para presentar los recursos que proceden contra actos administrativos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-146/15 se ha pronunciado al respecto de la siguiente manera:

¹ Primer inciso del Numeral 1° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Artículo 4° de la Ley 1437 de 2011. *Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:*

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, por la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017 y se ordenó su pago, a la empresa Autometa Transportes S.A.S, identificada con NIT 812002995-8"

"(...) el legislador bajo su libertad de configuración, estableció una serie de requisitos que deben ser tenidos en cuenta para presentar debidamente los recursos contra cualquier acto administrativo (artículo 77), y de la misma forma, otorgó a la autoridad administrativa competente a rechazar aquellos recursos que no cumplan con tres de estas condiciones, entre las que se encuentra la falta de nombre y domicilio del recurrente (artículo 78)."

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los requisitos que se deben tener en cuenta para presentar una oposición ante un acto administrativo, son los siguientes:

"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Aunque estos requisitos son una obligación que debe cumplir la persona que pretende presentar su oposición a una decisión de la administración que lo afecta de manera directa; a su vez, a la autoridad administrativa le asiste la obligación de verificar que dichos requisitos se cumplan al momento en el que se presentan los recursos que proceden contra los actos administrativos que expide.

Lo anterior obedece al sometimiento de las actuaciones administrativas a la Ley, cuyo objetivo en este caso es definir las reglas de carácter procesal que se deben aplicar. En este sentido, mediante sentencia C-007 del 2017, la Corte Constitucional determinó la finalidad de estas disposiciones así:

"Éstas fijan las etapas, términos y formalidades del procedimiento en las relaciones entre la administración y el administrado y hacen parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Ante el amplio margen de configuración que se desprende las normas procesales en mención, las condiciones para la procedibilidad de los recursos que se presentan contra actos administrativos, conlleva a que la autoridad competente lleve a cabo un examen a partir del cual verifique el cumplimiento de por lo menos los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso que nos ocupa, frente al requisito de oportunidad para presentar los correspondientes recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
- 4. Por las autoridades, oficiosamente.*

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, por la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2017 y se ordenó su pago, a la empresa Autometa Transportes S.A.S, identificada con NIT 812002995-8"

caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

Por tal motivo, una vez se procedió con la verificación de la fecha en que fue notificada la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2017 que debía pagar la empresa Autometa Transportes S.A.S, según certificación de entrega expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., se evidencia que la notificación se surtió por AVISO, la cual fue entregada en el lugar de destino el día 2 de abril de 2018, en los términos del primer inciso del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la norma anteriormente citada, la notificación se consideró surtida "al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.", es decir, la Resolución 11316 del 8 de marzo de 2018, se entiende que fue notificada el día 3 de abril de 2018, por tanto, el término para interponer el recurso de reposición, comenzó a partir del día siguiente, es decir, el día 4 de abril de 2018.

Conforme al término indicado anteriormente, el plazo legal para interponer el recurso contra el acto administrativo número 11316 del 8 de marzo de 2018 finalizó el día 17 de abril del 2018.

Por lo tanto, al revisar los sistemas de información que tiene a disposición la Superintendencia de Transporte para radicación de documentos, se advierte que el recurso interpuesto a través del representante legal por la empresa Autometa Transportes S.A.S, radicado a su vez con número 20185603366402 del 18 de abril de 2018, fue presentado en forma extemporánea.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

V. RESUELVE

Artículo Primero: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la empresa Autometa Transportes S.A.S, identificada con NIT 812002995-8" contra la Resolución número 11316 del 8 de marzo de 2018, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transportes, a la empresa Autometa Transportes S.A.S, identificada con NIT 812002995-8, para el efecto, envíese citación a la dirección ubicada en la carrera 9 No. 15-41, Barrio Galán en Puerto Gaitán (Manacacias)- Meta, o al correo electrónico autometa-24@hotmail.com. En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S
Fecha expedición: 2019/11/28 - 12:18:54

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JGQp1hJW55

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 17 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58032 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUTIERREZ BRICENO NESTOR FABIAN	CC 86.080.427

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70885 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE GERENTE	VACANTE VACANTE	*****

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, ACCIONISTA O NO, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS SOCIALES. ESTARÁ DIRECTAMENTE SUBORDINADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEBERÁ OÍR Y ACATAR EL CONCEPTO DE LA ASAMBLEA CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY O CON LOS ESTATUTOS SEA NECESARIO Y EN TAL CASO OBRAR DE ACUERDO CON ELLOS. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. PARÁGRAFO 1º. SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ DURANTE SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL Y MIENTRAS ESTÉ REMPLAZANDO AL GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE ESTE. PARA PROBAR LA AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE BASTARÁ LA SIMPLE AFIRMACIÓN DEL SUPLENTE. FACULTADES DEL GERENTE: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1). REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; 2). CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS; 3). PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, 4). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑÍA, 5). MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA; 6). CONSTITUIR; MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE ÉL MISMO GOZA; DESIGNAR LOS MANDATARIOS O APODERADOS QUE SE NECESITEN Y DARTE CUENTA INMEDIATA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 7). CELEBRAR O EJECUTAR LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA, O CUALQUIER OTRO CONTRATO, 8). ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 9). ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, 10). NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD 11). EN EJERCICIO DE ÉSTAS ATRIBUCIONES, CON LAS LIMITACIONES YA ESPECIFICADAS Y LAS QUE ADELANTE SE ESPECIFIQUEN, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DADOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARIOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC., COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR COMPROMETER, DESISTIR NOTAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD PERSONA JURÍDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES 12). CUMPLIR Y HACER CUMPLIRLAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 13). LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle Comercio 1234

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S
Fecha expedición: 2019/11/28 - 12:18:54

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JGQp1hJW55

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67814 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CHINGATE RIVERA JOSE JAVIER	CC 1,121,838,302	TP180716-T

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL VILLAVICENCIO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 245664
FECHA DE MATRÍCULA : 20130227
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190327
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 41 N 19 - 05
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1 : 3112224973
TELÉFONO 2 : 6783834
CORREO ELECTRÓNICO : autometa-24@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

*** NOMBRE : AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 257704
FECHA DE MATRÍCULA : 20131113
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190327
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 9 106
MUNICIPIO : 50226 - CUMARAL
TELÉFONO 1 : 3112224973
CORREO ELECTRÓNICO : autometa-24@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

*** NOMBRE : AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL SAS CABUYARO
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 301827
FECHA DE MATRÍCULA : 20160909
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190327
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 8 NRO. 4-52
MUNICIPIO : 501246 - CABUYARO
TELÉFONO 1 : 3112224973
CORREO ELECTRÓNICO : autometa-24@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500652711



Bogotá, 02/12/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Autometa Transportes Sas
CARRERA 9 No 15 - 41 BARRIO GALAN
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 13336 de 29/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

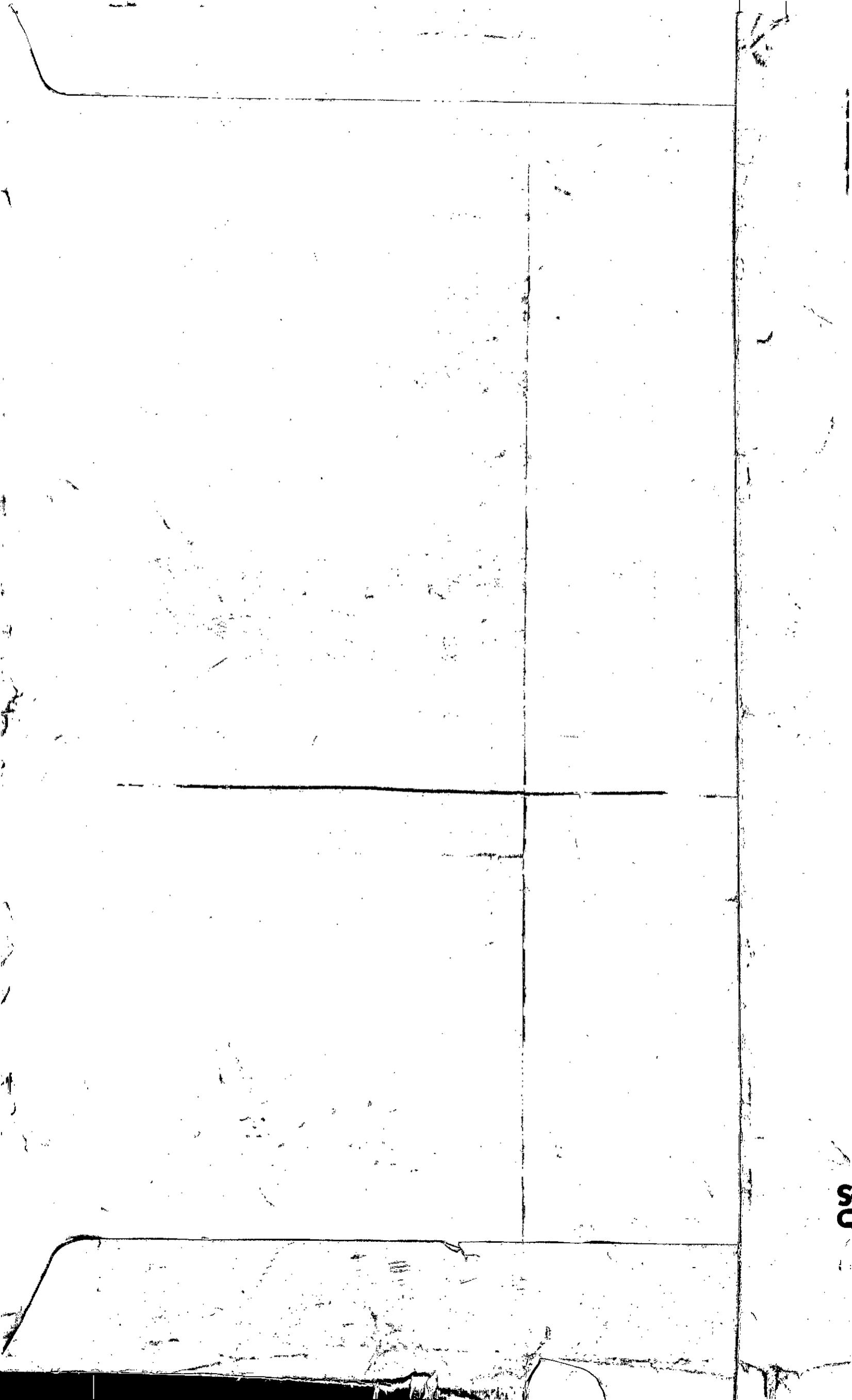
Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472 | Motivos de Devolución

Desconocido Razonado Cerrado Falsificado Fuerza Mayor

No Exista Almeno No Reducido No Conocido Aparado Causado

Fecha 1: 17 DIC 2019

Fecha 2: 17 DIC 2019

Nombre del distribuidor: ANSOL QUINTEHO SILVA

C.C. 208

Centro de Distribución: C.C.

Observaciones: Observaciones: *opcion plus*

472 | Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.022.872-00 00 25 6 85 A 95
 Atención al usuario: 01 8000 915 319 - servicioalcliente@postales.gov.co

Destinatario

Nombre/Ruta Segui: Automeja Transportes Sps
 Dirección: Carrera No. 15-41 BARRIO CALI
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono: 3152222222

Remitente

Nombre/Ruta Segui: TRANSPORTES AUTOMEJA
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 BARRIO CALI
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono: 3152222222



Superintendencia de Puertos y Transporte
 Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Libertad y Orden